Sello quarto seiscientos
[illegible]
[illegible]

En Granada, en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y ocho años, ante el Señor Don Juan de Contreras y Ulloa, Don Diego Perez Cabrera y Leyva, Don Alonso Marquina de Arauz, Don Geronimo de Segura Piñar, Don Sebastian Moreno, Don Juan de Vergara y Quirós, Don Diego de Vanguerquelcones y Quevedo, Don Alonso Garcia de Quesada, Don Luis Fernandez de Heredia Caballero del Orden de San Juan, Diego Perez Caballero, Don Francisco de Arauz regidores = Alonso Pineda Piedrola, y Francisco de Arauz Jurados: dixeron que por quanto esta ciudad y asistida y titada, con una muy calificada provision de su magestad de pedimento del Señor Fiscal de su Alteza que se sigue y trata en el Real Consejo de Hazienda y assiento que se hizo en la Real Chancilleria desta ciudad de Granada sobre los derechos de alcabala, y cientos de esta ciudad, y sobre los derechos del estado del pleito se tratado y de mas pasado en mill y seiscientos y setenta y ocho, y para la defensa de dho pleito dieron y otorgaron todo su poder cumplido en quanto de derecho se requiere, y mas puede y deba valer, en forma, en nombre de los Señores Capitulares que faltan de este ayuntamiento, por quien prestan voz y caucion de rato que estaran y pasaran por lo que en virtud deste poder se hiziere: a Francisco Moreno de la Cruz escribano de la superintendencia publico y del numero de la ciudad de Granada; y a Sebastian Salmeron Lara procurador de causas de la Real Chancilleria de Granada para que los defiendan, y cada uno dellos de por si defiendan esta ciudad en el pleito que dho Fiscal de su Alteza le tiene puesto acerca de los derechos de alcabala y cientos de esta ciudad, en razon de lo qual, y de todo lo demas que tenido conbenga hagan presentan peticiones escritos testigos y probanzas, y todo genero de pruebas, recusen jueces, pidan, y oygan autos, y sentencias, las consientan, pidan, y oygan autos, y sentencias interlocutorias, definitivas, consientan las y apelen de las que convenga apelen y suplique, y pidan la declaracion y suplicacion, donde, y como convenga, y pidan costas, y hagan quales y quales pruebas y diligencias de derecho convengan, y otros de quien y de que